

RAD: 2020-00318
DEMANDANTE: EDALINDA CALVO PACHECO, ANA LUCIA SULVARAN CALVO, Y JUAN DIEGO SULVARAN CALVO.
DEMANDADOS: JAIR HERNANDEZ GUTIERREZ, INVERSIONES AVANADE & CIA S.A.S., BANCO DE OCCIDENTE, LA PREVISORA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer.

Soledad, 12 de Enero de 2021

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple con algunos requisitos instruidos para su admisión.

En lo que tiene que ver con la solicitud de las pruebas testimoniales, solo se evidencia que los de JENIFER MARTINEZ y ELIZABETH MARTINEZ, cumplen con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, mientras que con los demás testimonios no cumplen con lo preceptuado en la anterior normatividad, la cual encontramos en su tenor:

“ART 212 CGP. Cuando se pidan testimonios, deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citado los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”

De acuerdo a lo anterior, deberá indicar que hechos pretende probar con cada testimonio solicitado.

Por otra parte se advierte que no se aportó correo electrónico de ninguno de los testigos, conforme al decreto 806 del 2020.

También debe aclarar porque la demanda se dirige contra BANCO DE OCCIDENTE pero en las pretensiones no se menciona, de igual forma en las pretensiones se pide condena contra COLIBERTADOR, pero la demanda no se dirige contra ella, también se menciona a LIBERTY SEGUROS sin dirigirse la demanda contra dicha aseguradora, por lo que se hace necesario aclarar tales aspectos.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por EDALINDA CALVO PACHECO, ANA LUCIA SULVARAN CALVO, JUAN DIEGO SULVARAN CALVO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

RAD: 2020-00318
DEMANDANTE: EDALINDA CALVO PACHECO, ANA LUCIA SULVARAN CALVO, Y JUAN DIEGO SULVARAN CALVO.
DEMANDADOS: JAIR HERNANDEZ GUTIERREZ, INVERSIONES AVANADE & CIA S.A.S., BANCO DE OCCIDENTE, LA PREVISORA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado ALFONSO PALOMINO MARTINEZ identificado con C.C. No. 8'531.259 y con T.P. No. 190.557 del C. S. J. como apoderado judicial, de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

n.f.

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3625556e5a5f4f2a9520075305ca32c1365bfe2ded12098f51e5e33933b4c81**

Documento generado en 12/01/2021 03:26:44 p.m.